



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

RADICACIÓN: 08001405302020170089203

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE PATIÑO REYES.

DEMANDADOS: EMILIO VILLANUEVA SANJUAN y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE ALVARO LUIS NAVARRO DE LA ROSA

Remite el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, el expediente digital a efecto del trámite del recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo a la parte demandante en contra de la sentencia anticipada emitida el 21 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022, que modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los recursos que se remiten a este Despacho para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 12 de dicha Ley.

Corolario de todo lo anterior, EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### RESUELVE

Admitir el recurso de apelación instaurado por el demandante LUIS ENRIQUE PATIÑO REYES, en contra la sentencia anticipada emitida el 21 de septiembre de 2023 por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA en el efecto suspensivo en vista de lo consagrado en el artículo 323 del C. G. del P.

La oportunidad para que la parte apelante sustente su particular recurso, so pena de declararlo desierto y luego para que la(s) contraparte(s) (y demás intervinientes) remitan sus réplicas, se surtirá en la forma indicada en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara,

---

<sup>1</sup> Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

breve y precisa sobre los reparos inicialmente efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el micro sitio del Despacho.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, remítase un ejemplar de la misma al correo electrónico del Juzgado de origen,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA